

R-47-3

Las mujeres en el cristianismo medieval

Imágenes teóricas
y cauces de actuación
religiosa

Edición de Angela Muñoz Fernández

Asociación Cultural AL-MUDAYNA

R-4743

LAS PURAS Y LAS CLARAS DE ALMERIA: LA FUERZA DE UN TESTAMENTO

M.^a de los Desamparados MARTINEZ SAN PEDRO
Colegio Universitario de Almería

A finales del siglo XV en todo el reino de Granada se van a ir fundando una serie de monasterios como consecuencia de la decidida voluntad de los Reyes Católicos manifestada expresamente en sus escritos.

En el caso de Almería se ordena al repartidor Diego de Vargas que se levanten cuatro monasterios, Santo Domingo, San Francisco, Santa Clara y el de la Santísima Trinidad. El Libro de Repartimiento, de 25 de marzo de 1491, dice en las normas generales, al respecto:

A de aver quatro monasterios, hase de señalar los lugares de huertas e casas e de todo lo neçesario para ellos, e qu'estén apartados unos de otros e de las iglesias, si pudiere ser.

A de ser Santo Francisco, donde está señalado. E si se señaló mucha cantidad de sitio, que se le dé lo que fuere neçesario e algo más. A de ser Santo Domingo en la puerta de la Mar, donde está señalado. A de aver otro monasterio de la Trinidad en la puerta de Pechina, de fuera en una huerta que se dice del Rey. A de aver otro monasterio de Santa Clara, a se de buscar el lograr más dispuesto que pudiere ser que tenga anchura de casa e huertas ¹.

Como puede apreciarse, a tres de los monasterios se les asigna un sitio concreto, pero no al de Santa Clara. También es

¹ *Libro del Repartimiento de Almería*, Archivo Municipal, f. Iv. A partir de ahora lo citaremos como LRA.

curioso el constatar que, aunque se le garantizan en la ciudad «doce taullas de huerta, poco más o menos como a San Francisco»², cuando llega el momento del reparto de los lotes en forma de tierras, huertas, olivos, viñas, árboles y casas, no se nombra para nada al monasterio de Santa Clara. Habrá que esperar unos años, hasta que el Comendador Mayor de León, Gutierre de Cárdenas, que es el que recibe las mayores propiedades en Almería y su río, cumpliendo el deseo de los monarcas castellanos de fundar un monasterio de Santa Clara, deja escrito en su testamento, otorgado en Alcalá de Henares el 13 de mayo de 1498, que una parte de huertas y casas de las que recibió en su lote, se dediquen a la creación y fundación de un convento de monjas clarisas³.

1. GUTIERRE DE CARDENAS: TIERRAS Y TESTAMENTO

Don Gutierre de Cárdenas, séptimo señor de la casa de Cárdenas, comendador mayor de la Orden de Santiago, del Consejo de los Reyes Católicos y su contador mayor, sirvió a los reyes desde el principio en la guerra de Granada.

Cuando se produjo la capitulación de Almería, los monarcas le encomendaron la alcaidía de la Alcazaba, que quedó vinculada a su casa. Por la tenencia de la Alcazaba se le libraban cada año 365.000 maravedíes y 40.000 por la de las puertas y torres de la cerca de la ciudad⁴.

En el repartimiento de la ciudad se le entrega al Comendador Mayor el lote más grande, recibiendo haciendas en Ceciliaña, Rioja, Mondujar, Benahadux y Pechina⁵. En la ciudad de Almería.

Díosele a dicho Comendador Mayor la huerta que fue del alfaquí Juaní e la huerta de Abostid e la huerta de Toledatolí, que son tres huertas, que ay en ellas seis tahullas que han por lindes la huerta de Abuzeite de la una parte e de la otra huerta que fue de Alamés e por delante la carrera Real.

Ay en cada una de estas huertas casa e torre»⁶.

² LRA, f. 4.

³ *Testamento de don Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León*, AHN, OOMM, Códices, 917-B.

⁴ J.A. TAPIA GARRIDO, *Almería, hombre a hombre*, Almería, 1979, 54-55.

⁵ LRA, ff. 14-17v.

⁶ LRA, f. 17v.

En su testamento dispuso la fundación de un convento de Santa Clara en el lugar de la ciudad en que había recibido las tres casas con huerta, dándole además con parte de las otras posesiones de casas, viñas, huertas, olivares, molinos y tierras para sembrar, de regadío y secano, que poseía en sus términos ⁷. Ahora bien, junto a esta donación aparece una cláusula con ciertas cargas, que las monjas clarisas tenían que cumplir, cláusula que, a mi entender, es fundamental para el futuro del monasterio. Dice así:

...Las cuales dichas casas y heredamiento, doto y mando para la dicha casa de Santa Clara con cargo, que para siempre jamás me digan en el Monasterio cada día los sufragios siguientes, en esta manera: los Domingos la Missa de la Trinidad, los Lunes, de finados, los Martes de Santa Clara, los Miercoles de Todos los Santos con conmemoración de los Angeles, los Jueves de el Espíritu Santo, los Viernes de la Cruz, los Sabados de Nuestra Señora; y sean cantadas las Missas de las fiestas principales y todas las otras de los otros días rezadas, y en fin de cada Missa digan un responso con el agua bendita y en todas las dichas Missas se haga conmemoración de Santiago, excepto en las Missas de los finados, y aya en cada Missa dos candelas de cera, que esten ardiendo; asimismo con cargo, que aya de rezar cada día una Monja comenzando desde el Domingo, y así un día en pos de otro para siempre jamás, cada día un día de las Horas de Nuestra Señora, y otro día las horas de los finados, y otro día los Psalmos penitenciales, y otro día las Horas de la Cruz; y acabados estos quatro días vuelvan a comenzar en lo que primero antes comenzaron, que son las Horas de Nuestra Señora, y así sucesivamente cada día, según su suso va ordenando hasta el quarto día, bolviendo del cabo al comienzo para siempre jamas. Cada año el día de los finados, me digan Vigilia y Visperas y Missa cantada y las otras Missas y Horas, lo que buenamente pudieren y sea notificado a la Abadesa y Monjas de el dicho Monasterio, y con el dicho cargo se les haze la dicha donación y acetandola para lo cumplir, se le ha de entregar la posesion de todo ello, y no antes ⁸.

Continúa el testamento diciendo que, si estas condiciones no llegarán a ser aceptadas por la abadesa y religiosas de Santa Clara, se edifique en su lugar y en el plazo de tres años un hospital bajo la advocación de Santiago, estando obligadas las

⁷ Testamento de Gutierre de Cárdenas, AHN, OOMM, Códices, 917-B.

⁸ ACA, leg. 3. pieza 7, ff. 3-4.

monjas a dar su contestación dentro del año de la muerte del Comendador ⁹.

Gutierre de Cárdenas murió en el año 1503. En el 1505 nada se había hecho y el rey Fernando, el 22 de abril de ese mismo año, estando en la ciudad de Toro, interviene para que la viuda del Comendador, Teresa Enríquez, acelere el proceso y colabore con Luis de Guzmán, alcayde de la Alcazaba, a quien el Comendador Mayor había dejado encargado de las obras del Monasterio ¹⁰.

Ni la voluntad del Comendador ni el mandato del Monarca llegaron a cumplirse. Santa Clara, al que el Padre Tapia califica como «el monasterio imposible» ¹¹, no se establecerá en Almería hasta 1756. En su lugar, la viuda de Gutierre de Cárdenas, doña Teresa Enríquez, va a fundar en el año 1515 un convento de la orden de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, conocido en Almería como convento de las Puras.

¿Qué pudo pasar en tan poco espacio de tiempo? ¿Por qué no vienen unas monjas y en su lugar se instalan otras? ¿Qué tipo de presión pudo producirse? Vamos a intentar analizar el testamento y, comparándolo con la Regla de Clara de Asís, tal vez lleguemos a alguna conclusión que esclarezca la cuestión y nos conduzca a la clave del cambio de la intención fundacional del monasterio.

2. LAS CLARAS Y LAS PURAS

Doña Teresa Enríquez, señora de las villas de Torrijos y Maqueda, tal vez presionada por el rey, va a intentar dar cumplimiento al Testamento del Comendador Mayor. Pero, aduciendo «algunas justas causas, que hubo», consiguió por autorización apostólica que el monasterio de Santa Clara fuera conmutado por otro de la Orden de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, que ya estaba poblado por monjas de dicha Orden, con licencia y voluntad del padre fray Pedro de Montes de Oca, Vice-General de la Orden de nuestro padre San Francisco, a cuya obediencia estaban sujetos los monasterios de Nuestra Señora de la Concepción.

Así, pues, el 9 de junio 1515, estando presente la señora

⁹ ACA, leg. 3, pieza 3.

¹⁰ G. PASCUAL Y ORBANEJA, *Historia de Almería, en su antigüedad, origen y grandeza*, Almería, 1975, 175-176.

¹¹ J.A. TAPIA GARRIDO, *Almería, piedra a piedra*, Almería, 1980, 1, 219.

María de la Columna, abadesa, Bernardina de San Gabriel, vicaria, y las monjas profesas Francisca de San Antonio, María de San Francisco, María Evangelista, Luisa de los Ángeles, María de la Ascensión y Francisca de la Presentación, el licenciado Pedro de Valderrábano dió lectura a las condiciones testamentarias y, una vez aceptadas por las dichas monjas, se les hizo concesión de todos los bienes donados por Gutierre de Cárdenas y quedó fundado el monasterio ¹².

Estas religiosas, que inicialmente estuvieron sujetas a la religión y regla cisterciense pasaron en tiempos del cardenal y arzobispo de Toledo, don Francisco de Cisneros, a la obediencia de San Francisco por bula de Su Santidad Alejandro VI ¹³.

Ahora bien, ¿cuáles pudieron ser aquellas «justas causas», por las que doña Teresa Enríquez cambió la voluntad testamentaria de Gutierre de Cárdenas?. Analizando alguno de los puntos de la Regla de Santa Clara, quizás se pueda llegar a alguna conclusión positiva.

Esta Regla, aprobada el 10 de agosto de 1253 por bula de Inocencio IV, es una derivación de la que en su día redactara San Francisco. En su capítulo III, cuando habla sobre el oficio divino y la comunión, se expresa en estos términos:

Las hermanas que saben leer recen el oficio divino según la costumbre de los hermanos menores, desde que puedan tener breviarios, leyendo sin canto. Y las que por alguna causa razonable no pudieren alguna vez rezar las horas leyendo, recen los padrenuestros, como las demás hermanas. Y las que no saben leer digan veinticuatro padrenuestros por maitines; por laudes, cinco; por prima, tercia, sexta y nona, por cada una de estas horas, siete; por vísperas, doce, y por completas, siete. Recen también por los difuntos siete padrenuestros con el requiem aeternam por vísperas y doce por maitines, cuando las hermanas que saben leer estén obligadas a rezar el oficio de difuntos. Y, cuando falleciere alguna hermana de nuestro monasterio, recen cincuenta padrenuestros.

Comulguen siete veces, esto es: el día del nacimiento del Señor, el Jueves Santo, el día de la Resurrección del Señor, el de Pentecostés el de la Asunción de la bienaventurada Virgen, en la fiesta de San Francisco, y en la de Todos los Santos. Permítasele al capellán celebrar dentro, para dar la comunión a las hermanas, tanto sanas como enfermas ¹⁴.

¹² ACA, leg. 3, pieza 7, f. 4-7.

¹³ G. PASCUAL Y ORBANEJA, 178.

¹⁴ *Los escritos de Francisco y Clara de Asís*, Aranzazu, 1980, 184-185.

...no han de recibir o tener, por sí o por interpuesta persona, posesión o propiedad ni nada que razonablemente pueda considerarse como propiedad, a no ser aquella porción de tierra exigida por la necesidad en razón del decoro y del aislamiento del monasterio. Y ese terreno no se cultive sino como huerto para la atención de las necesidades de las hermanas del monasterio ¹⁵.

Si establecemos una comparación entre estos textos de la Regla de Clara de Asís con las cláusulas testamentarias de Gutierre de Cárdenas, tanto por los bienes donados como por las obligaciones impuestas, encontramos ciertas desproporciones, que, tal vez, fueron motivo suficiente para que las monjas clarisas no aceptaran venir a Almería.

En primer lugar, las tierras donadas por el Comendador Mayor para la fundación del Monasterio, situadas en Almería y su río, están muy lejos de «esa porción de tierra y huerto para la atención de las necesidades de las hermanas». Si bien es cierto que la pobreza de las Ordenes religiosas a partir de la conquista fue una pobreza de tipo personal a juzgar por las donaciones que fueron recibiendo ¹⁶, no lo es menos que las Clarisas, por fidelidad a su Regla, que hace especial hincapié en la pobreza como forma de vida, no quisiera aceptar lo que para ellas hubiera supuesto un evidente signo de riqueza.

En segundo lugar, nos encontramos con las condiciones de tipo religioso y con las devociones que Gutierre de Cárdenas impone a las hermanas que reciban sus haciendas. Las imposiciones del Comendador, cuyas pretensiones iban mucho más allá de la sencillez de los escritos de Santa Clara, son totalmente desproporcionadas con los mandamientos de la Regla de las Clarisas. Mientras ésta las induce a que comulguen siete veces al año Gutierre de Cárdenas exige la Misa diaria con una serie de sufragios por la salvación de su alma. Mientras que Clara de Asís previó la circunstancia de que algunas religiosas no supieran leer, reduciéndoles su obligación al rezo de Padrenuestros, el Comendador obliga al rezo y lectura por turno, que se repetirá sucesivamente, de las Horas de Nuestra Señora, las Horas de

¹⁵ *Los escritos de Francisco...*, 189.

¹⁶ Manuel SÁENZ LORITE en su estudio *El Valle de Andarax y Campo de Nijar*, nos dice que el Convento de las monjas de la Concepción y la Mesa Capitular, al sumar un total de 896,25 tahullas, reunían en 1752 el 41,8 % de las tierras de riego eclesiásticas.

los finados, los Salmos penitenciales y las Horas de la Cruz. Y cuando se trata de difuntos, frente a la práctica del rezo de siete Padrenuestros por vísperas y doce maitines, obligando a las que saben leer a rezar el oficio de difuntos, la cláusula testamentaria impone toda una serie de responsos que se reforzarán con una vigilia, Misa cantada y otras Misas y Horas el día de Difuntos.

Estos dos puntos, según mi parecer, pudieron ser decisivos para que las Clarisas no aceptaran la fundación del Monasterio. Si a ello añadimos las condiciones mucho más suaves, que se les exigen, cuando se plantea por segunda vez su venida a Almería, podremos ratificar con más fuerza nuestra hipótesis.

En efecto, el 28 de agosto de 1598, Don Jerónimo Briceno de Mendoza, Gentil-Hombre de la casa de su Majestad, otorgó poderes a doña Micaela de la Cueva, su legítima esposa, para que en su virtud testase con amplias facultades para todo, sin limitación alguna, dejando por herederos a sus hijos legítimos y a los herederos de éstos. Pero, si en algún momento faltara en la línea sucesoria varón o hembra, en quienes pudieran suceder los mayorazgos que poseen, dispuso que por falta de sucesión pasaran todos sus bienes a una serie de obras pías, entre las que se encuentra la fundación en un monasterio de monjas profesas de la Orden de Santa Clara. Aunque realiza algunas peticiones sobre ciertos sufragios para él y sus antepasados, ordena que se establezca una renta para el sustento de las monjas y si sobrase dinero que se utilice para aumentar el número de religiosas, y lo que es más importantes «dexo libertad a las dichas monjas para que puedan admitir y recibir qualesquier memorias y entierros, que bien visto les fuere, sin que en ello les pongan los Patronos obstaculo ni impedimento alguno, ni se le ponga de parte del Ordinario»¹⁷.

En virtud de este testamento el 10 de agosto de 1756 quedó fundado el monasterio de Santa Clara de Almería, estando su primera comunidad formada por cuatro monjas clarisas, procedentes del monasterio de la Encarnación de Granada y siendo su primera abadesa sor Ana María de Jesús Ramírez de Avedano y Ocaña, natural de Laujar, que había ingresado en el monasterio granadino a los seis años de edad¹⁸.

Con todos estos datos podemos concluir, aun a riesgo de equivocarnos, que las monjas clarisas no vinieron a la ciudad

¹⁷ G. PASCUAL Y ORBANEJA, 182.

¹⁸ J.A. TAPIA GARRIDO, *Almería, piedra a piedra*, Almería, 1980, I, 222.

del Almería, cuando se les propone por primera vez, para no someter el espíritu de la Orden a los deseos testamentarios de don Gutierre de Cárdenas, puesto que por exigencias de su Regla debían dedicar su vida no sólo a la oración sino también al trabajo manual, al silencio y a la mendicación, aunque no por ello «apaguen el espíritu de la santa oración y devoción, a cuyo servicio deben estar las demás cosas temporales»¹⁹.

¹⁹ *Los escritos de Francisco...* 190.